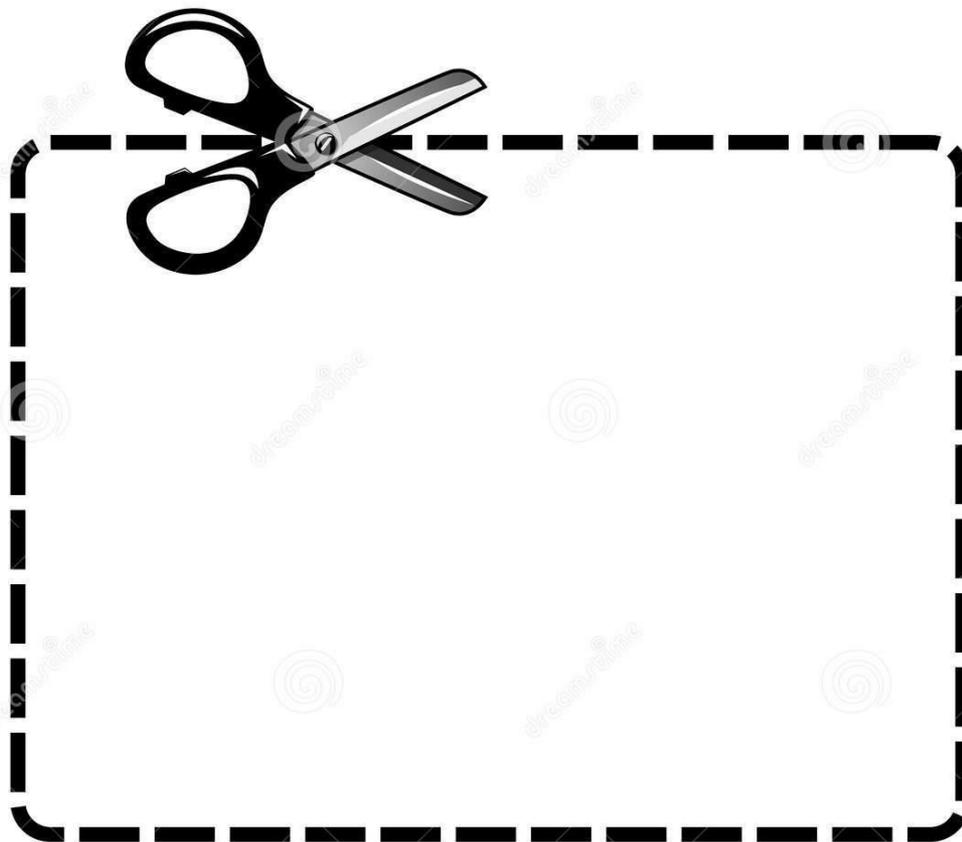


ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA

Escuela Judicial Electoral



TIPOS DE VERDAD



Download from
Dreamstime.com

This watermarked comp image is for previewing purposes only.



CARGA DE LA PRUEBA

**Fundamental para
hacer posible aplicar
el derecho**

Todas las materias

Non liquet

**No obliga a una de las
partes a llevar la
prueba, sino que
señala quién asume el
riesgo de que no se
produzca**



PEEEERO...



¿Sigue siendo una noción válida?



Derecho laboral

Abuso sexual



Perspectiva estática



Perspectiva dinámica



CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. CORRESPONDE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUANDO CONTROVIERTE EL PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS SEMANAS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO. En caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social controvierta el promedio de las últimas semanas cotizadas por el trabajador en el régimen de seguridad social obligatorio, la carga de la prueba atañe a aquél, a pesar de tener el carácter de ente asegurador y no patrón; lo anterior, por la aplicación analógica del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, ya que de conformidad con este precepto, debe relevarse al trabajador de probar los hechos que refiere como base de su acción, en los casos en que la contraparte o tercero ajeno al juicio disponga de más elementos que él para justificar lo que éste afirma; asimismo, en observancia de la figura que en la doctrina procesal es conocida como "carga dinámica de la prueba", conforme a la cual, debe aportar las probanzas quien esté en mejor posición o condición de hacerlo, ya sea por cuestiones técnicas, profesionales, fácticas o de mejor oportunidad, en un contexto de buena fe y solidaridad procesal, frente a situaciones de insuficiencia probatoria de la contraparte que objetivamente es necesario atender.”



¿QUÉ HECHOS DEBEN SER PROBADOS?

(Art. 15 LGSMIME)

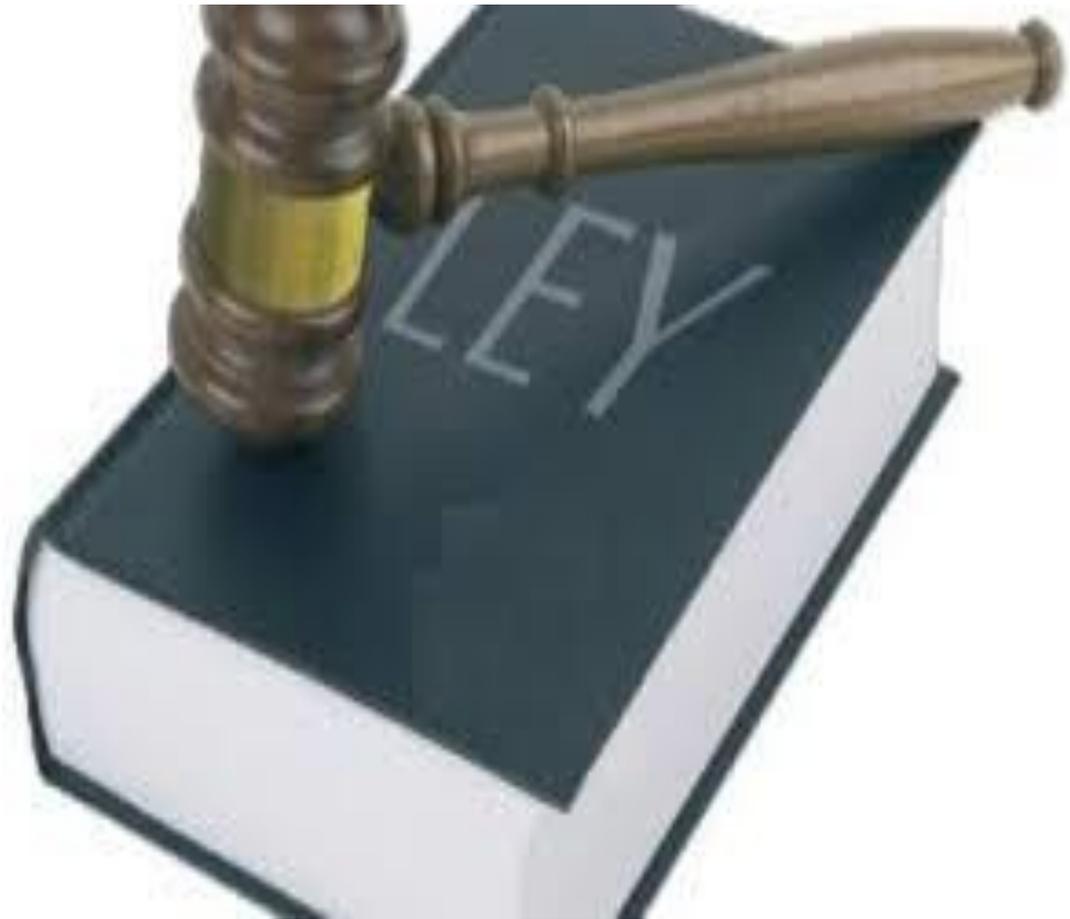
Los hechos controvertibles,

- Había un arma en el domicilio del acusado.
- A fue notificado el día 14, a las 9:18 am.
- C pagó una cantidad X de dinero a D.
- La factura que presentó E a F es falsa.



¿Y QUÉ HECHOS NO?

El derecho



Hechos notorios

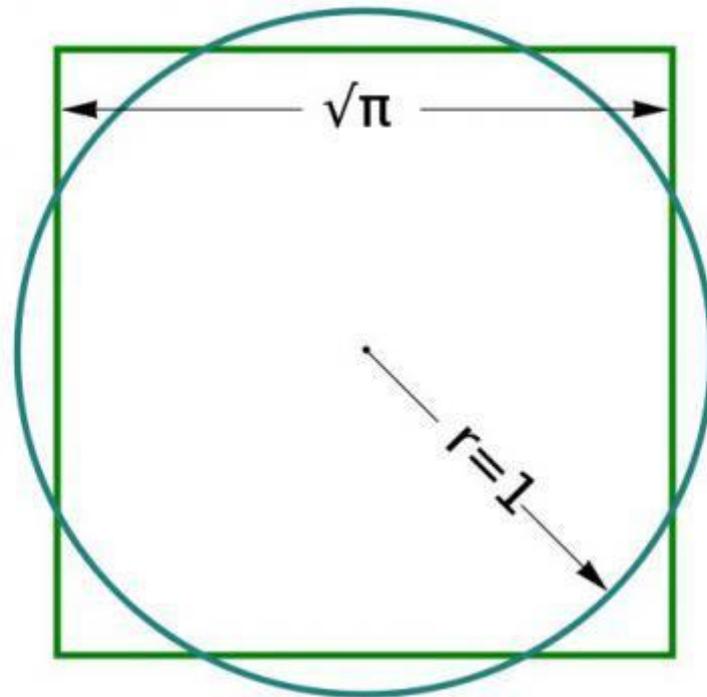


Tesis P./J. 74/2006: HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles** los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**



Hechos imposibles



Hechos reconocidos



Hechos presumidos legalmente





- **Hechos cuya prueba prohíbe la ley**



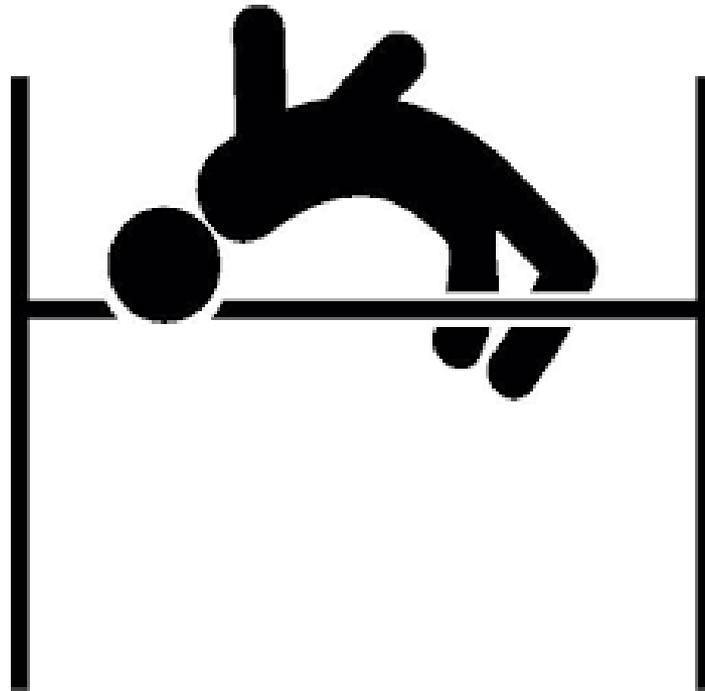
- **Hechos impertinentes**



Hechos materia de cosa juzgada



Estándares probatorios



¡GRACIAS POR LA ATENCIÓN!

Alejandro Lozano Díez

www.te.gob.mx
eje@te.gob.mx

